

## *Resolución Gerencial Regional*

**N.º 0114 - 2025-GRH/GRRNGA**

*Huánuco, 12 AGO 2025*

**VISTO:**

El Expediente N°03545507 con Registro de Documento N°06183438 del Informe N°001053-2025-GRH-GRRNGA-SGGA de fecha 08 de agosto del 2025; el Informe Técnico Legal N°030 - 2025-GRH-GRRNGA/SGGA-EEDM-FMSS- KKTI de fecha, 24 de julio del 2025; el Oficio N°000778-2025-GRH/GRRNGA de fecha 02 de julio de 2025; el oficio N°207-2025-MDA/GDUR de fecha 25 de junio de 2025, el Oficio N°000610-2025-GRH/GRRNGA, de fecha 29 de mayo de 2025; el Informe Técnico N°000036-2025-EEDM de fecha 26 de mayo de 2025; el Oficio N°126-2025-MDA/A, de fecha 14 de marzo de 2025 sobre aprobación de Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA: IOARR "RENOVACION DE PUENTE, EN EL(LA) VIAVECINAL RUTA EMP HU-1001178 (PUENTE CONO GUAYON), DE LA LOCALIDAD DE CONO GUAYON EN EL CENTRO POBLADO SAN JOSE DE PAUCAR, DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA HUANUCO, DEPARTAMENTO HUANUCO", CON CUI N°2634261" y demás antecedentes;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N°27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N°30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N°013-2023-GRH-CR de fecha 06 de Octubre de 2023; se aprobó, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno regional de Huánuco, que considera a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental como que constituye la Autoridad Regional Ambiental, responsable de la implementación de las políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental, conservación de los recursos naturales y fiscalización del uso sostenible de los ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección, control y recuperación de los servicios ambientales y sus componentes la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona (...);

Que, mediante Ordenanza Regional N° 079-2022-GRH-CR de fecha 03 de marzo de 2022; se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental del Gobierno del Regional de Huánuco, el cual contiene cuatro (04) Procedimientos administrativos: Atención a Denuncias Ambientales, "Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos de inversión de Saneamiento y habilitaciones Urbanas", "Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de proyectos de inversión del sector transportes", "Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA)" ;

Que, mediante resolución Directoral N°573-2022-MTC-16 que, aprueba el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del sector transportes: i) mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 km sin trazo nuevo, ii) servicios de conservación periódica, iii) puente modular y iv) construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, el numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de las LPAG establece que la notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señala por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25 del referido TUO;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG, señala que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del citado texto normativo, respecto del Fin del procedimiento administrativo precisa lo siguiente: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"*;

Que, según el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica lo siguiente: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*;

Que, el numeral 10 del artículo 29, del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado con D. S. N° 004-2017-MTC, respecto al abandono del procedimiento indica que: *"En caso el administrado no hubiera considerado los aspectos señalados en el numeral anterior, la Autoridad Ambiental Competente suspenderá el procedimiento de evaluación de impacto ambiental a través de acto administrativo firme, señalando un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para que el administrado subsane y/o complete la descripción del proyecto. Una vez cumplido el plazo, en caso de no ocurrir la subsanación, la autoridad competente declarara el abandono del expediente y su archivamiento"*;

Que, mediante Oficio N°126-2025-MDA/A, de fecha 14 de marzo de 2025, la Municipalidad Distrital de Amarilis, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Huánuco, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: "IOARR "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) VIAVECINAL RUTA EMP HU-1001178 (PUENTE CONO GUAYON), DE LA LOCALIDAD DE CONO GUAYON EN EL CENTRO POBLADO SAN JOSE DE PAUCAR, DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA HUANUCO, DEPARTAMENTO HUANUCO", CON CUI N°2634261", para su evaluación correspondiente;

Que, en virtud de la presentación de la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA, del proyecto: "IOARR "Renovación de Puente; en el(la) Vía vecinal ruta Emp Hu-1001178 (Puente cono Guayon), de la Localidad de Cono Guayon en el Centro Poblado San José de Páucar, Distrito de Amarilis, Provincia Huánuco, Departamento Huánuco", con CUI N°2634261" y encontrándose observaciones, se emitió el oficio N°000610-2025-GRH/GRRNGA, notificado válidamente con fecha 29 de mayo de 2025, mediante el cual se remite al administrado el informe técnico N°00036-2025-EEDM de fecha 26 de mayo de 2025; otorgándose un plazo de cinco (10) días hábiles para la respectiva subsanación;

Que, mediante oficio N°207-2025-MDA/GDUR de fecha 25 de junio de 2025, el titular del proyecto "IOARR "Renovación de Puente; en el(la) Vía vecinal ruta Emp Hu-1001178 (Puente cono Guayon), de la Localidad de Cono Guayon en el Centro poblado San José de Páucar, Distrito de Amarilis, Provincia Huánuco, Departamento Huánuco", con CUI N°2634261" solicitó ampliación de plazo, el cual fue respondido mediante oficio N°000778-2025-GRH/GRRNGA de fecha 02 de julio de 2025; otorgándole el plazo de 05 días hábiles para la subsanación de las observaciones y no habiéndose cumplido con absolver las observaciones por parte del administrado y verificado que se ha producido la paralización del procedimiento administrativo por trece (13) días hábiles al plazo otorgado; corresponde declararse el abandono del procedimiento administrativo, y en consecuencia dar por finalizado el mismo;

Por las consideraciones expuestas, en virtud de las atribuciones conferidas mediante el "Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental", y su respectiva adenda, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Huánuco, Ley N°27783: Ley de Bases de Descentralización, Ley N°27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias y funciones atribuidas en la Ordenanza Regional N°013-2023-GRH-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huánuco;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo de Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto IOARR "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) VIAVECINAL RUTA EMP HU-1001178 (PUENTE CONO GUAYON), DE LA LOCALIDAD DE CONO GUAYON EN EL CENTRO POBLADO SAN JOSE DE PAUCAR, DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA HUANUCO, DEPARTAMENTO HUANUCO", CON CUI N°2634261" y, en consecuencia, dar por finalizado el procedimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR la presente resolución al Titular del Proyecto, la Municipalidad Distrital de Amarilis.

**ARTICULO TERCERO.** - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, a la Subgerencia de Recursos Naturales y demás órganos estructurados y pertinentes del Gobierno Regional de Huánuco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**




Ing. Victor Kenyi Prudencio Chacón  
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS  
NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL(e)



